

Constancia Secretarial: En el sentido que el apoderado de la parte demandante, subsanó la demanda en el término señalado por la ley.
DIAS HÁBILES: Noviembre/2021: 3,4,5,8,9

Pasa a despacho para resolver.

Magda Milena Cárdenas Zuleta

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Contractual/Extracontractual
Demandante:	1. MAURICIO AGUDELO MONTES (Hijo) identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.009.862, quien actúa en nombre propio 2. MAURICIO AGUDELO MONTES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.009.862, en nombre y representación de su hijo menor MIGUEL ÁNGEL AGUDELO MORALES, identificado con NUIP 1.085.724.649 3. LINA MARCELA AGUDELO MONTES (hija), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.022.683 4. HUMBERTO AGUDELO GIL (Cónyuge), identificado con cédula de ciudadanía N° 10.103.357 5. OSCAR HERNAN MONTES ZULUAGA (Hermano), identificado con cédula de ciudadanía N° 18.501.610 6. RAUL MONTES ZULUAGA (Hermano), identificado con cédula de ciudadanía N° 10.118.898 7. ROSA AMELIA MONTES ZULUAGA (Hermana), identificada con cédula de ciudadanía N° 24.948.851 8. YOLANDA MONTES ZULUAGA (Hermana), identificada con cédula de ciudadanía N° 42.001.934 9. DUVERNEY BERRIO MONTES, (Hermano), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.002.723 10. BERTHA MONTES ZULUAGA (Hermana), identificada con cédula de ciudadanía N° 24.955.964 11. ALBA MONTES ZULUAGA (Hermana), identificada con cédula de ciudadanía N° 42.001.039 12. CLAUDIA LORENA AMAYA MONTES (Sobrina), identificada con cédula de ciudadanía N° 42.016.464 13. MARIA DEL PILAR MORALES URANGO (Nuera), identificada

	con cédula de ciudadanía N° 1.088.015.979
Demandados:	1. NUEVA E.P.S. S.A. con N.I.T. 900156264-2 2. I.P.S. ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. con N.I.T. 801000713-9
Radicado:	630013103002-2021-00224-00
Asunto:	Admite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se verifica que la demanda fue subsanada correctamente y cumple los requisitos del artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada para proceso verbal de Responsabilidad Civil, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

G.C.M

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffe70d9e9aed9e23ba1e5c9e6f55629ae4c63ba8a08fad1d49453fe71757e
13d**

Documento generado en 21/11/2021 10:48:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**